



2023-00309

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se venció el término para presentar escrito de subsanación y no se presentó comunicación alguna. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2024.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RADICACION: 08001-31-53-008-2023-00309-00
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTES: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE
DEMANDADOS: HECTOR EMILIO ZULUAGA ARDELAEZ

Como quiera que la demanda no fue subsanada oportunamente, se impone su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP, por lo que se,

R E S U E L V E:

- 1º. Rechazar el presente trámite por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2º. Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.
- 3º. Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 22 de febrero de 2024

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548db858ac87b08812e39b9a77b3fdac153a73c115cade859f59de8b5e5f8497**

Documento generado en 21/02/2024 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>